

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, marzo veinticuatro de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR COMPAÑÍA ENÉRGICA DEL TOLIMA CONTRA COMERCIALIZAR S.A. RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2011-00224-00.-

Conforme a lo solicitado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle, en su oficio No.CyN009/034/2021 del 27 de enero de 2021 y recibido en este Despacho el 9 de marzo de 2021, se ordena:

Comunicar a dicho Juzgado que mediante auto de agosto 11 de 2015, se tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 34 Civil Municipal de Oralidad de Cali Valle, con oficio No.2036 del 23 de junio de 2015.

Por lo anterior, este Despacho libró oficio No.3669 del 20 de agosto de 2015 remitido por correo certificado al Juzgado 34 Civil Municipal de Oralidad de Cali Valle.

Asimismo, infórmesele al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle, que por auto del 25 de abril de 2018, se terminó el proceso por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, no hubo bienes de propiedad de la sociedad demandada para poner a su disposición. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', written over a horizontal line.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez